Libertad y Orden

Ministerio de Transporte República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 47006 del 15 de agosto de 2008

Señor **DAVID FERNANDO ARIAS**davidfariasa@hotmail.com

ASUNTO: Transito, parqueadero público

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 18 de Julio de 2008 sobre los parqueaderos públicos. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Debe resaltarse en primer lugar la naturaleza privada del contrato de parqueadero, que puede contratarse de diferentes formas:

Como contrato de depósito. El código civil define el contrato de depósito como, "el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie", señalando también, más adelante que, "El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal o mueble para que la guarde, y la restituya en especie, a voluntad del depositante". El depósito puede ser gratuito o remunerado, caso en el cual será mercantil, pero siempre conlleva a cargo del depositario la obligación de custodiar y conservar la cosa.

Como contrato de arrendamiento de estacionamiento o garaje oneroso, el código civil define el arrendamiento como "un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.". La doctrina al referirse en particular al contrato de arrendamiento de estacionamiento señala que, "es aquella especie de contrato de arrendamiento en virtud del cual una persona natural o jurídica, llamada arrendador, se obliga para con otra, también natural o jurídica, llamada arrendataria, a entregarle el uso y goce de un espacio territorial, a cambio de un precio determinado.". Dentro de los efectos que de este contrato señala la doctrina, se encuentra que, la entidad arrendadora del espacio de estacionamiento adquiere las obligaciones de entrega y puesta a disposición de un espacio, permitiendo su uso y goce y el arrendatario adquiere, entre otras, la obligación de recibir dicho espacio y darle el uso adecuado convenido o el que resulte de su naturaleza, conservarlo y pagar el canon pactado.

Como contrato de comodato de estacionamiento o garaje gratuito, el comodato o préstamo de uso, está definido en el código civil como "un contrato en que

Libertod v Orden

Ministerio de Transporte República de Colombia

DAVID FERNANDO ARIAS

una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.". La doctrina ha explicado que, el contrato de comodato puede manifestarse entre otros eventos, en el comodato de estacionamiento o garaje gratuito el cual consiste en "la entrega de un espacio de estacionamiento o garaje a una persona para que lo use y goce gratuitamente y lo restituya al momento de su terminación, lo que ocurre en la entrega de espacios o garajes para estacionarse gratuitamente, que existen en los conjuntos residenciales, en los edificios, en los centros comerciales y en los centros de espectáculos públicos para permitir el estacionamiento de visitantes, etc." De conformidad con el código civil, el objeto del contrato de comodato es el empleo o uso gratuito por parte del comodatario del bien, en este caso, de quien deja su vehículo en un espacio que le ha sido prestado, sin que el propietario del mismo reciba en custodia el vehículo que se estaciona.

De lo anterior se colige que el servicio de parqueadero, cualquiera sea la modalidad que adopte, es un contrato de naturaleza privada que no tiene relación con el servicio de transporte ni con el uso de las vías públicas, puesto que se trata de la disposición del propietario de un predio para permitir la ubicación temporal de uno o más vehículos.

Por lo anterior, el Ministerio de Transporte no ha expedido ninguna normatividad que pueda orientarlo sobre la ubicación de parqueaderos públicos, cuyo funcionamiento esta limitado al cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial de cada municipio.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica